



E.S.E. CENTRO DE SALUD DE
ZAPAYÁN
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

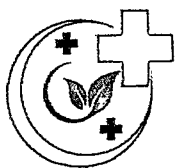


Gobernación del
MAGDALENA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NUMERO DE CONTRATO	260601001
CONTRATANTE	ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN MAGDALENA
NIT	819.004.503-2
CONTRATISTA	ALVARO LUIS HINCAPIE ESPAÑA
IDENTIFICACION	1128148736
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO AMBULANCIA DE PACAS OLX 103, LA ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYÁN
VALOR	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS SETECIENTOS PESOS \$19,812,700
PLAZO	1 mes, contados a partir del acta de inicio, es decir hasta el 30 de junio de 2026

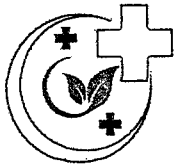
Entre los suscritos a saber: **LAUREN LUCIA QUINTERO ELLES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.048.266 de Cartagena Bolívar, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Zapayan - Magdalena identificada con el Nit: 819.004.503-2. Por medio del decreto 086 del 27 de enero del año 2026 y acta de posesión número 0302 del 28 de enero del año 2026. Amos actos emitidos por la gobernación del departamento del Magdalena. quien para los efectos de este Contrato se denominará LA ESE, y por la otra **ALVARO LUIS HINCAPIE ESPAÑA**, identificado con NIT. 1128148736. Quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes consideraciones. **OBJETO:** El CONTRATISTA, con plena autonomía de su parte, se obliga a la **PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO AMBULANCIA DE PACAS OLX 103, LA ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYÁN.** Y las que sean de su competencia en la E.S.E. Centro de Salud de Zapayan. Quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se registrá principalmente los las reglas que para el particular se desarrollan en el derecho privado y adicionalmente, por la Ley 100 de 1993, las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación de la ESE, así como las Cláusulas que se expresan a Continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los Estudios Previos que forman parte del siguiente contrato y previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) La **ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN**, entidad con autonomía Administrativa y financiera, requiere contratar bienes y servicios para el normal funcionamiento de la entidad y cumplir de esa forma con su objeto social 2) La **ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN**, es una Empresa Social del Estado del orden departamental, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En su Condición de Empresa Social del Estado en materia de Contratación se rige por el Derecho Privado según lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículos 194, 195 numeral 6° y el Decreto 1876 de 1994, ley 1298 de 1994; pero se podrán hacer uso discrecional de las Cláusulas excepcionales del Estatuto General de la Contratación Pública. 3) En cumplimiento a lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993 y en concordancia con lo anterior, la entidad diseñó el respectivo Manual de Contratación, La ESE hará uso del Procedimiento de Contratación Directa y se celebrará un contrato acorde a La Ley 1150 de 2007, que establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto



General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal y el alcance de dichos principios se encuentran definidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, adoptado por la Ley 1437 de 2011. 4) En plena correspondencia con los principios de la función administrativa y la contratación pública, plasmados en la constitución política de Colombia al tenor del artículo 209, que establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." Y en correspondencia con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 Basándose en el principio de economía y en el deber de planeación se adelantaron los respectivos estudios previos, proporcionales al nivel de complejidad de la ESE. 5) Surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar con EL CONTRATISTA quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente, por lo que se considera como una persona idónea para desarrollar el presente objeto contractual 6) Evidenciándose la necesidad de la ESE y al cumplir EL CONTRATISTA con los requisitos exigidos por la ESE, de conformidad a lo anterior las partes libremente acuerdan celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, a través de la Modalidad de Contratación Directa el cual se registrá en las cláusulas que a continuación se estipulan:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO AMBULANCIA DE PACAS OLX 103, LA ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYÁN
CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN	1 mes, contados a partir del acta de inicio, es decir hasta el 30 de junio de 2026.
CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 2. Realizar los mantenimientos mecánicos correctivos asumiendo los costos de los repuestos y partes de todos los vehículos que conformen el parque automotor de la E.S.E 3. cumplir con el plazo del contrato y de no ser posible comunicar al supervisor del contrato por lo menos 1 día antes del vencimiento del término de ejecución 4. garantizar la calidad de los repuestos y partes empleados en el trabajo 5. Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato 6. Radicar las facturas de cobro por los servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos por la E.S.E 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones en la prestación del servicio. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente 9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el



ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la institución o a terceros

10. Adelantar todas las actividades y suministros necesarios para garantizar el mantenimiento correctivo del vehículo teniendo en cuenta el siguiente anexo técnico:

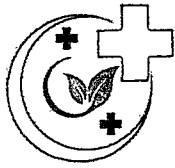
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
SERVICIO DE LATONERIA Y PINTURA	1.00
BALIZA AMBU	1.00
LLANTA KONTROL 110/90-17 422	5.00
BARRA CENTRAL DIRECCION FRONTIER 4X4 555	1.00
MANO DE OBRA	1.00
BATERIA 1100 MAC	1.00

**CLÁUSULA CUARTA
OBLIGACIONES DE
CONTRATANTE**

Constituyen las principales obligaciones para el CONTRATANTE: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.
SUPERVISIÓN**

CONTRATANTE, ejercerá la Vigilancia y Supervisión del Contrato a través del GERENTE, quien tendrá a cargo, las siguientes funciones: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contrato; b) Verificar que la o el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato c) Determinar de acuerdo con los



	procedimientos y procesos el tiempo que la o el CONTRATISTA puede realizar las obligaciones contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de la o el CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo f) verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensión efectuados por la o el CONTRATISTA g) Expedir de manera periódica acorde a la forma de pago del contrato y a la presentación de las actas de avance por parte del contratista certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social así deberá indicarse en dicha certificación e informarse al Ordenador del Gasto quien enviará el debido reporte a las autoridades correspondientes para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el ordenador del Gasto y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto, las novedades que se presente durante la ejecución del contrato PARÁGRAFO: La E.S.E., podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.				
CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO	El contrato tendrá un valor total de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS SETECIENTOS PESOS \$19,812,700, El pago del valor total del contrato se hará un pago que corresponde al 50% del valor total el contrato, es decir la suma de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS \$9,906.350, una vez constituidas y aprobadas las garantías solicitadas y recibido el plan de amortización del anticipo por parte del contratista, y el restante se hará por actas de avance hasta completar el total contratado., El pago que deberá realizar la ESE será efectuado en la Cuenta bancaria acreditada por el Contratista en su calidad de titular. Una vez presentado el informe de actividades o factura, autorizado por el supervisor y cumplidos los siguientes requisitos. PARÁGRAFO. El valor del contrato incluye los impuestos y estampillas a que haya lugar.				
CLÁUSULA SEPTIMA IMPUTACION PRESUPUESTAL	El valor del presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal <table border="1"><tr><td>CDP</td><td>RP</td></tr><tr><td>260601001</td><td>260601001</td></tr></table> que se anexa al presente acuerdo contractual.	CDP	RP	260601001	260601001
CDP	RP				
260601001	260601001				
CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.	De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a la E.S.E los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente, debiéndose cotizar sobre el 40% del valor del contrato en				



E.S.E. CENTRO DE SALUD DE
ZAPAYÁN
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



Gobernación del
MAGDALENA

	forma mensualidad, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por (4) cuatro MESES es la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.									
CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACION.	El presente contrato se liquidará dentro de los Cuatro (4) MESES siguientes a la fecha de terminación del contrato cuando a ello hubiere lugar.									
CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa expresa y escrita de LA E.S.E.									
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS	En materia de Garantías, Teniendo en cuenta la forma de pago que cumplan un pago anticipado por valor correspondiente al 50% del total del contrato se hace necesario amparar el riesgo que se presenta tanto de incumplimiento como de una inadecuada inversión o inutilización del pago anticipado hoy se hace necesario gestionar este riesgo en cabeza del contratista a quién le corresponde amparar a la entidad estatal para prevenir potenciales situaciones que generen detrimento patrimonial y afectaciones a la ESE. Por tanto, es necesario solicitar los siguientes amparos: <table><tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>MONTO ASEGURADO</th></tr><tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>Durante el periodo de ejecución del contrato y hasta seis meses mas; Teniendo como beneficiario a la ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN MAGDALENA</td><td>10% del valor total del contrato</td></tr><tr><td>CORRECTA Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</td><td>con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. Teniendo como beneficiario a la ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN MAGDALENA</td><td>100%) del valor girado como anticipo, es decir NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS \$9,906.350</td></tr></table>	AMPARO	VIGENCIA	MONTO ASEGURADO	CUMPLIMIENTO	Durante el periodo de ejecución del contrato y hasta seis meses mas; Teniendo como beneficiario a la ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN MAGDALENA	10% del valor total del contrato	CORRECTA Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. Teniendo como beneficiario a la ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN MAGDALENA	100%) del valor girado como anticipo, es decir NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS \$9,906.350
AMPARO	VIGENCIA	MONTO ASEGURADO								
CUMPLIMIENTO	Durante el periodo de ejecución del contrato y hasta seis meses mas; Teniendo como beneficiario a la ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN MAGDALENA	10% del valor total del contrato								
CORRECTA Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. Teniendo como beneficiario a la ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN MAGDALENA	100%) del valor girado como anticipo, es decir NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS \$9,906.350								
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:	En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones el CONTRATISTA deberá pagar a favor de La E.S.E, el Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria la cual será impuesta por La E.S.E, mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. PARÁGRAFO: Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, La E.S.E impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado.									
CLÁUSULA TERCERA CLAUSULAS ESPECIALES:	El presente contrato se rige por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente hacer uso de las clausulas exorbitantes que trae los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993.									



E.S.E. CENTRO DE SALUD DE
ZAPAYÁN
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



Gobernación del
MAGDALENA

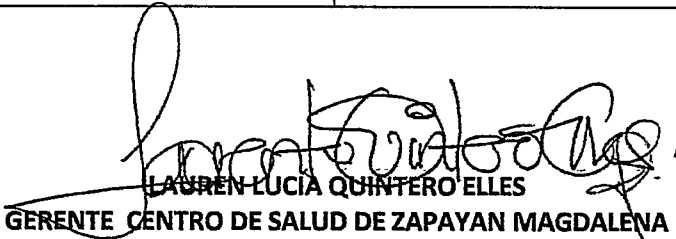
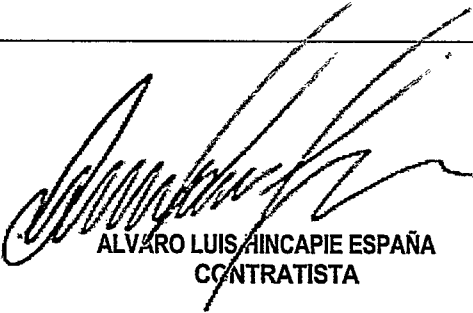
	CADUCIDAD: Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución de este contrato, la E.S.E podrá declarar la caducidad del mismo en los términos establecidos en el Artículo 18° de la Ley 80 de 1993. Así mismo habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el CONTRATISTA no informe acerca de las peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento prestado con la suscripción del presente contrato que conoce el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y declara no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de La E.S.E. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de La E.S.E., el CONTRATISTA renunciará a su ejecución.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL	Son aplicables al presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD:	El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa, igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual.
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal. Posterior a ello se empiezan a ejecutar las actividades contratadas sin requisitos adicionales a los prescritos en el clausulado contractual
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN :	EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el objeto del contrato en las instalaciones de la ESE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN MAGDALENA o donde EL CONTRATANTE lo requiera.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO:	La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a las partes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista, el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.
CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Forma parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Registro Presupuestal. c) Estudios previos. d) Las actas y demás documentos que suscriban las partes
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA INEXISTENCIA	el contrato por prestación de servicios no es un contrato laboral. EL CONTRATISTA ejercerá sus funciones sin orden de subordinación alguna, es decir que el contratista puede prestar



E.S.E. CENTRO DE SALUD DE
ZAPAYÁN
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**Gobernación del
MAGDALENA**

DE RELACION LABORAL:	sus servicios sin estar sometido a la continua y completa dependencia del contratante. Por lo tanto, este tipo de contrato no genera un vínculo de trabajador - empleador.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:	EL CONTRATISTA se responsabiliza y asumen por su cuenta y riesgos, y así mismo librara totalmente a la ESE de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, administrativo, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos o naturales que pueda originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de su ejecución; deberán mantener a la ESE, indemnes y libres de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la ESE por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA MECANISMOS DE SOLUCIÓN:	Si ocurre durante la ejecución del contrato diferencias entre las partes y no fuera posible solucionar las misma de manera directa a través de los mecanismos alternativos solución de conflictos como la transacción y la conciliación, las partes se comprometen a someter las diferencias arbitraje que serán conformados por miembros de la Cámara de Comercio de Santa Marta - Magdalena.
CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA DOMICILIO Y FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, y para las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Zapayan - Magdalena, y se firma el presente clausulado contractual como manifestación plena de cada una de las estipulaciones aquí consignadas el día primero (01) de junio del año 2026
 LAUREN LUCIA QUINTERO ELLES GERENTE CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN MAGDALENA	 ALVARO LUIS HINCAPIE ESPAÑA CONTRATISTA

Proyectó y revisó: Jhon Herrera santana, Asesor Jurídico de la ESE.